



**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN
COYOACÁN**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1804/2017

SOLICITUD: El día 2 de agosto del 2017 se entregó un documento en la caseta de vigilancia de la Rinconada Escritores, dirigida a mi persona: María Patricia Regina Paniagua Saucedo de fecha abril 14 del 2016, Oficio: ODCOY/193/2016, FIRMADO POR Luis Armando Martínez Hernández, donde se me da respuesta a una solicitud, ¿Me podría informar que solicitud fundamentó esta respuesta?.

RESPUESTA: El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de manera extemporánea.

RECURSO DE REVISIÓN: El particular presentó el presente medio de defensa doliéndose esencialmente de que la respuesta emitida fue extemporánea.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: Del estudio realizado se concluyó que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud un día posterior al vencimiento del plazo de nueve días con que contaba para hacerlo, siendo una respuesta extemporánea, determinándose que no existe en las constancias de autos medio de convicción alguno que comprobara la legal notificación de alguna respuesta a la solicitud dentro del plazo legal, al medio señalado para ese efecto. En ese sentido, se configuró de manera plena la hipótesis normativa de falta de respuesta contenida en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SENTIDO DEL PROYECTO: ORDENAR al Sujeto Obligado que emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el párrafo tercero, del artículo 214 y 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, se da **VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.